

ciones posteriores, subsisten y continúan en su fuerza y vigor, bajo las penas en ellos contenidas, cuyas prohibiciones ratificamos, y á mayor abundamiento renovamos, y reproducimos segun su forma y tenor. Y así mismo exhortamos, encargamos, y requerimos de parte de nuestra Santa Madre Iglesia á todas las Justicias y Autoridades públicas, á quienes toque ó tocar pueda, que presten su auxilio y ayuda, y cooperen por su parte á la extirpacion y persecucion de tan gravísimos males, como quedan ponderados, por los medios y fuerzas que tienen en su mano, como así lo esperamos de su celo. Y para que llegue á noticia de todós, y los efectos consiguientes, mandamos á nuestros Vicarios y Párrocos lo publiquen y hagan notorio en sus parroquias, celen y cuiden el cumplimiento y ejecucion de cuanto va expresado. Dado en Madrid á 4 de abril de 1827. — Pedro, Cardenal de Inguanzo, Arzobispo de Toledo. — Por mandado de su Eminencia el Cardenal Arzobispo mi Señor. — Dr. D. JOAQUIN FERNANDEZ CORTINA, Secretario.

## CATÁLOGO

ó

## RESÚMEN HISTÓRICO

### DE PROHIBICIONES DE LIBROS

Por varios decretos de la Congregacion del Índice desde el año 1820 á esta parte, incluso el último de que se dió noticia en una Gaceta de Madrid en principios del año presente; y por algunos *Edictos de la Inquisicion de España* posteriores al último Índice y á su Suplemento; y por otros de algunos señores obispos y gobernadores de obispados *Sede vacante*.

## NOTAS PREVIAS<sup>1</sup>.

---

Los Índices de los Libros prohibidos ó mandados ex-purgar, desde que por disposicion del Santo Concilio de Trento se publicó el primero (sin hacer mencion aquí de la famosa operacion de San Gelasio), se han hecho tan indispensables, que no hay persona literata, ó que trate en libros, que pueda dispensarse de tenerlos á la vista. Por eso en los prólogos y mandamientos que preceden á los índices de tales libros publicados por la Inquisicion de España, se manda á los libreros, bajo una pena considerable, que no dejen de tenerlos. Pero prescindiendo de este mandamiento y pena, la buena moral precisa á lo mismo ó á un equivalente, con especialidad en este tiempo, en que á la sombra de la absurda opinion de que no obligan las prohibiciones del Santo Oficio mientras estuvo en el ejercicio de su autoridad, y de que en consecuencia le es lícito á cada uno leer indiférentemente los libros y papeles que llegaren á su mano, aunque estén proscriptos por la Inquisicion de España ó por la de Roma, y aunque sean los mas perniciosos y capaces de corromper su corazon, y alterar la sana moral en que habia sido instruido; en un tal tiempo, repito, es mas indispensable la observancia del mandamiento de la Inquisicion á todas las personas que comprende, y mayor la obligacion moral de todos los estudiosos ó aficionados á leer, sobre precaverse de los libros de mala doctrina, que en crecido número corren mezclados con los buenos; y especialísimamente de los que la legitima autoridad, y previo el mas maduro exámen, ha mandado recoger de las manos y de la vista de

<sup>1</sup> Quien desee ver una Historia seguida y completa de las prohibiciones de libros, y vindicada la autoridad de la Iglesia sobre este punto, consulte la *Storia polemica delle proibizione. de' Libri*, por el Ab. Zaccaria.

los fieles, á fin de salvar y conservar ilesa y pura su Religion. Y en esto está ya indicado el motivo que he tenido para hacer esta pequeña Coleccion de prohibiciones de libros. Bien quisiera (y esta habia sido mi primera intencion) publicarla reducida al órden alfabético riguroso. Con este método, que es el de los índices que la Inquisicion publicaba, sin duda se ahorra mucho papel, y acaso el fastidio de hallar repetida la prohibicion de un mismo libro en diferentes edictos ó decretos. Mas aunque estaba ya hecho algun trabajo en esta forma, consideré lo primero que acaso en ello excedia las facultades de un particular, que sin comision me pareció no debia poner la mano y hacer una redaccion ó índice de esta especie. Y consideré tambien que seria minorar la autoridad que llevará consigo copiando literalmente las listas de cada Edicto ó Decreto, citando su fecha en la cabeza.

Fuese pues de un modo, ó fuese de otro, me ha parecido necesaria esta Coleccion de documentos, aunque muy diminuta con respecto á lo que se pudiera añadir. Y la razon en que me he fundado es esta: En el año 1790 publicó la Inquisicion el último Índice general de los libros prohibidos y mandados expurgar en todos los Reinos y Señoríos del Rey Católico de las Españas, habiéndolo reducido á un pequeño volumen para mayor comodidad. Y despues en el año 1805 se publicó por el mismo tribunal un largo Suplemento en que se comprenden todos los libros prohibidos y mandados expurgar desde el edicto de 13 de diciembre de 1789, hasta 26 de agosto de 1805. Y se cuidó de imprimirle en la misma forma que el Índice general anterior, para que se pudiese unir á él, como en efecto lo han unido y añadido muchos sujetos curiosos, por lo que no se ha perdido y puede hallarse fácilmente. Pero despues de la dicha época del año 1805 no se ha hecho redaccion alguna. Y para mayor fatalidad los Edictos de la Inquisicion publicados desde aquella época hasta la entrada de los Franceses, y así mismo los publicados por el mismo Tribunal desde su restablecimiento en el año de 15 hasta su segunda supresion en el año de 20, todos por lo comun han perecido en aquellos dos contratiempos, de manera que apenas

se hallaban ejemplares á que recurrir. Y como por otra parte diariamente se llegan personas timoratas á preguntarnos si tal ó tal libro ó folleto esta expresamente prohibido, ni sabemos responder, ni se encuentra recurso para ello. Esto sucede aun en las ciudades populosas, y á sujetos que pudieran estar mas bien instruidos en la materia. Luego ¿qué sucederá á los Párrocos en pueblos pequeños y á Confesores particulares, que ó no tuvieron la oportunidad de leer los Edictos de la Inquisicion de España, y menos los Decretos de la Congregacion de Roma, ó que, si los leyeren una vez, ya no tienen arbitrio para volverlos á leer cuando son interrogados? Y véase ahí otra razon mas urgente que prueba la necesidad de esta recopilacion, y aun de otra mas completa y mas exactamente digerida.

Pero, para mayor explicacion de lo dicho, y para que se fijen mas bien en la memoria las doctrinas insinuadas, me voy á proponer unas cuestiones ligeras y fáciles de resolver, y que acabarán de completar estas advertencias previas.

#### QUESTION I.

*¿ Subsisten en su vigor las prohibiciones de Libros promulgadas por el Santo Oficio en el tiempo en que estaba en el ejercicio de sus funciones?*

*R.* Es indubitable que subsisten mientras no se revocan por autoridad competente. Así lo han declarado todos los señores Obispos, á quienes ha ocurrido tratar esta materia en sus Edictos ó Pastorales. Lo mismo ha declarado la autoridad civil cuando se ha ofrecido la misma oportunidad. Bástenos citar aquí la circular del Superintendente de policia de 14 de noviembre de 1824, en donde dice que, en conformidad á lo dispuesto en la ley 1ª, título 18, lib. 3º de la Novísima Recopilacion, y en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 16 de octubre del mismo año, comunicada por el señor Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, sobre recoger todos los libros que se hayan introducido de países extranjerós, ó impresos en España desde 1º de enero de 1820, ha venido en decretar lo contenido en los artículos que en seguida expresa. Y uno de ellos, que

es el segundo, dice así á la letra : « Igual entrega hará » ( toda persona de cualquiera estado, sexo y dignidad » que sea) de todos los libros, folletos ó papeles prohibidos por la Iglesia ó por el Santo Tribunal de la Inquisicion, cualquiera que sea el tiempo en que se hayan impreso ó introducido, á no ser que esté autorizada por la Iglesia para conservarlos. »

No es necesario mas entre lo mucho que se pudiera alegar al mismo objeto. Pero sí se deberá reflexionar que cualesquiera que sean las autoridades comisionadas para recoger libros prohibidos por autoridad eclesiástica, solamente esta es la que puede conceder la facultad de reternelos y leerlos.

Deberé añadir no obstante á mayor abundamiento, y en prueba tambien de esta resolucion, que la buena moral dicta á los fieles, que se abstengan de la lectura, y los entreguen ó sea á los señores Obispos, ó á sus párrocos ó confesores. Supuesta la prohibicion, y que fué justa, como debe tambien suponerse, subsiste una presuncion muy prudente y muy legal, de que la lectura de tales libros es nociva. ¿ No será pues un temerario el que se entregue á ella por su curiosidad solamente, y sin consulta de los que están destinados á dirigir su conciencia sobre esto y sobre lo demás? Pasemos pues á otra cosa.

#### QUESTION II.

*Los libros prohibidos por la Congregacion del Indice de Roma con aprobacion de su Santidad, ¿ deben entenderse prohibidos en España?*

R. Mientras perseveraba en su ejercicio la Inquisicion de España, se entendia que no obligaban aquí los Decretos de la Congregacion del Índice, aun despues de publicados con la aprobacion expresada, como siempre se publican. Y no nos es necesario indagar si procedia esto de un convenio para el mas acertado gobierno en la materia, ó de un privilegio especial, fundado en que como la Congregacion del Índice podria tal vez poner en él algunos libros por razones particulares, que solo tuviesen lugar en Italia ó en los Estados Pontificios, por eso se permitia á nuestra Inquisicion el cuidado de pro-

hibir y recoger prontamente los que la Congregacion prohibia por motivos ó razones generales. Mas como ahora la Inquisicion de España no está en ejercicio, por eso es necesario saber y resolver lo que la cuestion pregunta. Sin titubear pues, ni hallar razon alguna para ello, me parece que debo resolverme por la afirmativa. ¿ Qué motivo hay ahora para otra cosa? Véanse los Decretos, y se hallará que vienen emanados de una Congregacion autorizada para la proscripcion, expurgacion ó permision de libros *in Universa Christiana Republica*. Y como por otra parte no subsiste en su ejercicio la Inquisicion de España, por cuyo conducto se nos habia de comunicar este género de providencias, es consiguiente que obliguen á todos los que tuvieren noticia de ellas. Y volveré á expresar que todos estos Decretos se presentan al Papa antes de publicarse. Y no se publican, sino cuando al pié de ellos se puede poner esta certificacion : *Quibus Sanctissimo Domino nostro per me infra scriptum Secretarum relatis, Sanctitas sua Decretum probavit, et promulgari precepit*. Es materia de doctrina : ¿ luego qué excepcion pudiéramos oponer? Por eso me determiné á poner en esta pequeña coleccion y á la cabeza de ella los Decretos de la Congregacion del Índice de las fechas que en ellos se verán, y que son los únicos que han llegado á mi noticia desde que está suspenso el ejercicio de la Inquisicion.

#### QUESTION III.

*Las prohibiciones de libros por los señores Obispos, ó por los Gobernadores de los Obispos sede vacante, ¿ qué fuerza y qué extension es la que tienen?*

R. Distingamos, y así entenderemos con claridad. Por lo tocante á la fuerza ó vigor, digo que las prohibiciones de los señores Gobernadores *sede vacante* es el mismo que si las prohibicion fuese de los señores Obispos, porque la potestad de jurisdiccion, exceptuadas algunas cosas que no es del caso expresar, es idéntica con la Episcopal *sede plena*. Mas en orden á la extension, es cierto asimismo, que no comprende mas que á los fieles del Obispado. Bien entendido no obstante, que como ni los

señores Obispos, ni los Gobernadores *sede vacante* se debe presuponer que hayan prohibido libro alguno sin gravísimas razones, por las que hayan entendido que era perjudicial á la fe ó buenas costumbres de sus feligreses; por eso aun los que no sean súbditos suyos, y á cuyas manos hayan llegado tales libros, deberán abstenerse de su lectura por el concepto fundado de que no estuvieran prohibidos si no fuesen nocivos.

Convengo en que habrá países, y por consiguiente Obispos, en que sin perjuicio pueda permitirse el uso de algunos libros, que serán muy perniciosos en otras provincias: ello al fin es, que á los señores Obispos pertenece enseñar la buena doctrina á sus fieles, puesto que son los pastores, que igualmente deben ser solícitos de dar buen pasto á su rebaño, y de apartarles del nocivo. Lo uno y lo otro pertenece igualmente á su carácter. Y fuera de eso añadiré aquí lo que nuestro santísimo Padre Leon XII quiso que se añadiese á la aprobacion del Decreto de la Congregacion del Índice de 26 de Marzo de 1825, y es como se sigue:

*Insuper Sanctitas sua mandavit in memoriam revocanda esse universis Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, aliisque in Ecclesiarum regimen prepositis, ea que in regulis Indicis Sacrosanctæ Synodi Trid. jussu editis, atque in observationibus, instructione, et generalibus Decretis Summorum Pontificum Clementis VIII, Alexandri VII, et Bened. XIV auctoritate ad pravos libros proscribendos abolendosque Indici librorum prohibitorum preposita sunt; ut nimirum, quia prorsus impossibile est libros omnes noxios incessanter prodeuntes in Indicem referre, propria auctoritate illos e manibus fidelium evellere studeant, ac per eos ipsimet fideles edocentur quod pabuli genus sibi salutare, quod noxium ac mortiferum ducere debeant, ne ulla in eo suscipiendo capiantur specie ac pervertantur illecebra.*

Y por último, aun los que no quieran asentir á las doctrinas que van aquí expresadas, no por eso dejarán de convenir en que este Catálogo sea útil á la historia literaria. En él se verá la suerte que han sufrido los autores y doctrinas proscriptas, y las que profesaban las autoridades que las proscribieron.

## DECRETUM.

FERIA II.

DIE XXVII NOVEMBRIS MDCCCXX.

*Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum, etc., etc.*

*Elementi d'Ideologia* del Conte Destutt di Tracy, con prefazione e note del Cav. Compagnoni, parte 1, divisa in due volumi. Item: *Ideologia*, propriamente detta, parte 2, divisa in due volumi. *Grammatica generale, etc.* Item: Parte 3, divisa in tre volumi. *Logica, etc.* Item: Parte 4, ossia *Trattato della volontà, e de' suoi effetti*, divisa in tre volumi, con un saggio di Catechismo. — Denique, *Saggio di un trattato morale in forma de Catechismo*, pubblicato in sequito degli Elementi d'Ideologia del sig. Conte Destutt di Tracy del Cav. Compagnoni. — *Quocumque Idiomate*, sive cum præfatione et notis Equitis Compagnoni, sive sine illis. — Decr. 27 novembris 1820.

*Voyage en Italie*, par M. la Lande, 3<sup>e</sup> édition revue, corrigée et augmentée. Genève, 1790. Tomus sextus tantummodo, ob annotationes alterius auctoris adjectas. Decr. eod.

*Les quatre Concordats*, suivis de considérations sur le gouvernement de l'Église en général, et sur l'Église de France en particulier, depuis 1515. Par M. de Pradt. Tom. 1, 2, 3. Decr. eod.

*Histoire de la Philosophie moderne*, depuis la renaissance des lettres jusqu'à Kant, par Jean Gottlieb Buhle, professeur de philosophie à Göttingue, traduite de l'Allemand par A. I. L. Jourdan. Tom. 1, 2, 3, 4, 5, 6. Decr. eod.

*Taxes des parties casuelles de la Boutique du Pape*, rédigées par Jean XXII, et publiées par Léon X, publiées par M. Julien de Saint-Acheul. Decr. eod.

*Stunden des Andacht*, für beförderung wahren Christentum und häuslicher Gottesverehrung. — *Latine vero: Hora devotionis*, ad promovendum verum Christianismum et domesticum Dei cultum. Decr. eod.

*Del merito e delle ricompense*, trattato storico filosofico di Melchore Gioja. Tom. 1. Decr. eod.

*Nuovo Prospetto di scienze economiche* di Melchore Gioja. Tom. 1, 2, 3, 4, 5, 6. Decr. eod.

*El Citador*, escrito en francés por M. Pigault-Lebrun, y traducido al castellano. Decr. eod.

*Breve exposicion sobre el Real Patronato*, y sobre los derechos de los obispos electos de América, que en virtud de los reales despachos de presentacion y gobierno administran sus Iglesias antes de la confirmacion pontificia. Decr. eod.

*España venturosa* por la vida de la Constitucion, y la muerte de la Inquisicion. Decr. eod.

*Juicio histórico-político canónico* de la autoridad de las naciones en los bienes eclesiásticos. Decr. eod.

*Abusos introducidos en la disciplina de la Iglesia*, y potestad de los príncipes en su correccion. Por un prebendado de estos reinos. Decr. eod.

*Exámen crítico* de las causas de la persecucion que han experimentado los francmasones, y explicacion de las Bulas de los Sumos Pontífices Clemente XII y Benedicto XIV. Decr. eod.

*Conversacion familiar* entre un Cura doctor en la universidad de Salamanca, y el Sacristan graduado de bachiller en la misma, sobre la jurisdiccion de los obispos en orden á dispensas, reservaciones, confirmaciones, traslaciones y demás prerogativas de que en el dia están desposeidos. Decr. eod.

*Vita di Suor Maria Crocifissa Satellico*, Monaca Francescana nel monastero di Monte Nuovo, scritta dal P. Giov. Batista Scarameli. Decr. S. Rit. Congr., 3 octobris 1769. Permittitur tamen editio emendata Romæ 1819. Typis Vincentii Poggioli. Decr. S. Rit. Congr. 13 Aprilis 1820.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis, etc., etc., etc. — Datum Romæ, die 7 decembris 1820. — Michael, Cardinalis de Petro, Præfectus. Loco ✕ Sigilli. — Fr. Alexander Angelicus Bardani, Ord. Præd., Sac. Congr. Indicis Secretarius.

## DECRETUM.

FERIA II.

DIE XVII DECEMBRIS MDCCCXXI.

*Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum, S. R. E., etc., etc.*

*Il fanatismo e la superstizione*, poemetti due del C. V. M. Decr. die 17 decembris 1821.

*Due Rapporti* sullo stato attuale dell' amministrazione de dipartimenti e de' Ministeri degli affari ecclesiastici della polizia generale e della giustizia, presentati al Parlamento nazionale di Napoli, il primo nel adunanza del di novembre 1820, ed el secondo nel adunanza del di dicembre 1820. Decr. eod.

*Essai historique et critique sur l'Institution canonique des évêques*, par M. Tabaraut. Decr. eod.

*Il matrimonio degli antichi Preti*, e il celibato dei moderni. Tom. 1, 2, 3, 4. Decr. eod.

*Le rovine*, ossia meditazione delle rivoluzioni degl' Imperi, opera del signor Volney, quocumque idioma. Decr. eod.

*Rechtfertigung* des genuschten eben irrischem Katholikem, und protestantem in stattuch Kirlich. — Un moralister, etc. — *Latine vero*: Justificatio matrimoniorum mixtorum inter catholicos et protestantes, etc. Decr. eod.

*Theoria civile e penale del divorzio*, ossia necessità, causa, nuove maniera di organizarlo, di Melchiorre Gioja, con una Memoria al magistrato di revisione dello stesso autore. Decr. eod.

*Opusculi di Gaspere Morardo*, sopra diversi oggetti: et ejusdem auctoris opera omnia. Decr. eod.

*Cartas de don Roque Leal* á un amigo suyo, sobre la Representacion del señor arzobispo de Valencia, fecha 20 de octubre de 1820. Quæ prenotantur: 1º Recursos de Fuerza. 2º Fuero eclesiástico. 3º y 4º Diezmos. 5º y 6º Bienes eclesiásticos. 7º, 8º y 9º Supresion de Monasterios. 10º Jesuitas. 11º, 12º y 13º Sujecion de los regulares á la jurisdiccion de los obispos. 14º y 15º Disciplina externa. Decr. eod.

*Lamentos de la Iglesia de España*, dirigidos á las Cortes por la Diputacion provincial de Galicia. Decr. eod.

*Historia brevis del Celibato*, seguida de un discurso y proyecto de decreto de un filósofo del Nuevo Mundo sobre institutos monásticos, y de una rápida mirada sobre la marcha social del género humano, por el ciudadano J. G. Decr. eod.

*Die heiligen, etc.*; latine vero: Sacra Scriptura Novi Testamenti, versa germanice, à D. Leandro Van-Esse, professore et parochio Marbuguensi. Decr. eod.

*La felicità della Società politica*, e de' principali mezzi per ottenerla, con alcune osservazioni sulla Costituzione di Spagna, di Antonio Fabricatore. Decr. eod.

*Reflexioni su le science sacre*, del Dr. Lorenzo Borsine. Auctor reprob. Decr. eod.

*La Contagion sacrée*, ou histoire naturelle de la superstition, quocumque idiomate. Decr. eod.

*Institutiones ethicae Christianae*, seu Theologiae moralis usibus academicis accommodatae, ab Antonio Carolo Reyberger, tom. 1, 2, 3, donec corrigantur. Decr. die 27 novembris 1820.

*Itaque nemo cujuscumque gradus, etc.* — F. X. Card. Castilloneus, Praef. Loco ✕ Sigilli. — Secretarius idem ac in primo.

## DECRETUM.

FERIA II.

DIE XXVI AUGUSTI MDCCCXXII.

*Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum, S. R. E., etc., etc.*

*Trattato del matrimonio* e della sua legislazione, tradotto da Tudesco. Decr. eod.

*Esercizii di Religione*. Decr. eod.

*Sul sepolcro di S. A. Real* la principessa Carlota Augusta di Galles, visione di Evasio Leone. Decr. eod.

*L'anno due mille quattrocento quaranta*. Sogno se mai lo fosse. Decr. 15 novembr. 1772. Confirm. decr. eod.

*Dell economia della specie humana*, di Adeodato Ressi. Decr. eod.

*Breve esposizione di alcuni principi* intorno alla scienza del drito mercantile, del professore Adeodato Ressi. Decr. eod.

*Propositiones historico-canonicæ* quas vindicavit D. Joannes Rico, etc., die 15 novembris 1821. Præsides D. Philippo Sobrino Taboada. Decr. eod.

*Allocuzione del Citadino Dr. Carlo Ressi*, recitata in occasione delle erezione dell' albero della libertà. Decr. eod.

*Specchio del governo e popolo di Roma*, ed esame della condotta tenuta di quella corte, etc. Decr. eod.

*Analisi e confutazione* sucinta della bolla del S. P. Papa Pio VI, spedita in Francia ai Vescovi e Clero di quella nazione. Decr. eod.

*L'ancien Clergé constitutionnel jugé par un évêque d'Italie*. Decr. eod.

*L'Italie*, par lady Morgan. Decr. eod.

*Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne*, par D. Juan Antonio Llorente. Decr. eod.

*Doctrine de l'Écriture Sainte* sur l'adoration de Marie. Decr. eod.

*Opusculum*, cujus initium: Omnibus Ecclesiae Catholicae Episcopis; — et finis: Ecclesiae Gallicanae morientis vocem audientes. Londini, etc. — Et notas adjectas opusculo alteri ab iisdem auctoribus rursus editum, cujus titulus: Canonicae, ac reverentissimae expostulationes, etc. — De quibus tamen consulantur alloentio habita a Smo. V. N. Pio VII in consistorio secreto, die 28 Julii 1817. Nec non epistolae ad Sanctitatem suam datae per antiquos Galliarum Praesules, quorum exemplum prostat in actis ejusdem consistorii, Typis Rev. camerae apostolicae editis.

*Collectio Bullarum*, Brevium, Allocutionum, Epistolarumque felicis recordationis Pii PP. VI contra Constitutionem civilem Cleri Gallicani, etc. Item Concordatorum inter S. P. Pium VII et Gubernium Reip. in Galliis, etc. Tum expostulationum una cum epistola, cujus initium: Benevolae amplitudini tuae; — finis vero: In hac collectione nostra insertorum. — Cum subscriptione: l'abbé de la Roche-Aymon, et data Londini, 29 septembris 1821. Decr. eod.

*La France en 1814 et 15*, ou lettre de M. D. M. à M. V. Bew. Decr. eod.

*Rétractation publique du Concordat*, par M. de Gesilh. Decr. eod.

*Réponse à une Brochure* intitulée: La Secte connue sous le nom de *Petite Église*, etc. Decr. eod.

*Convention du 11 juin 1817* entre S. M. Très-Chrétienne et sa Sainteté Pie VII, développée. Decr. eod.

*De la communion* in divinis avec Pie VII. Decr. eod.

*Introductio in libros V. T.*, auctore Jahn. Decr. eod.

*Enchiridion Hermeneuticae generalis* tabularum veteris et novi Foederis, auctore Joanne Jahn. Decr. eod.

*Appendix Hermeneuticæ*, seu exercitationes exegetica, auctore Joanne Jahn. Decr. eod.

*Archeologia Biblica* in epitomen redacta, ab eodem auct. Decr. eod.

*Hermeneutica Biblica* generalis usibus academicis accommodata, ab Altmamo Anieler.

*Sistema de la moral*, ó la teoría de los deberes, por Prudencio Maria Pascual. Decr. eod.

*Discursos sobre una constitucion religiosa*, su autor un americano. Los dá á luz don Juan Antonio Llorente. Decr. eod.

*Defensa de la obra* intitulada: Proyecto de una constitucion religiosa. Por don Juan Antonio Llorente. Decr. eod.

*Apologia católica* del proyecto de Constitucion religiosa, editore eodem. Decr. eod.

*Historia política* del Pontificado romano, por don T. I. De. Decr. eod.

*Coleccion diplomática* de varios papeles antiguos y modernos, sobre dispensas matrimoniales y otros puntos de disciplina eclesiástica. Decr. eod.

*Tratado histórico canónico de los Párrocos*, por don Antonio Mendizabal. Decr. eod.

*Compendio de la historia de la inquisicion*, por el presbitero D. T. L. Decr. eod.

*Cornelia Bororquia*, ó la victima de la Inquisicion. Decr. eod.

*Cuestion importante*. ¿Los diputados de nuestras Cortes son inviolables respecto de la Curia Romana? Decr. eod.

*Los Diálogos argelinos*, ó Conversaciones entre un eclesiástico y un Árabe sobre la ley y voto del Celibato. Decr. eod.

*La sociedad de los Francosmasones*, sostenida contra las falsas preocupaciones, por F. R. Decr. eod.

*Disertacion histórica*, legal y política sobre el celibato clerical, por D. L. Decr. eod.

*Carta 16 y 17* del Compadre. Decr. eod.

*Monitum congregationi Ecclesie S. Mariæ Philadelphensi* Gulielmi Hogan. Decr. eod.

*Continuatio moniti* Ecclesie, etc. Decr. eod.

*Altera continuatio* moniti congreg., etc. Decr. eod.

*Opinio Rmi. Doctoris Johannis Rico* supra differentias inter

R. D. Comwell et R. Gulielmum Hogan. Decr. eod.

*Opinio Rmi. Servandi A. Mier* supra difficultates quasdam illi factas a Rev. Gulielmo Hogan. Decr. eod.

*Monitum comitatus Ecclesie Sanctæ Mariæ Philadelphensis...* supra reformationem quorundam abusuum in administranda disciplina ecclesiastica. Decr. eod.

*Monitum Rmo. Episcopo Pensilvaniensi* a quodam laico catholico. Decr. eod.

Ilaque nemo cujuscumque gradus, etc. — F. X. Card. Castelloneus, Præs. — Loco ✕ Sigilli. — Secretarius idem.

---



---

 DECRETUM.

FERIA II.

DIE XX JANUARIII MDCCCXXXIII.

*Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum, S. R. E., etc., etc.*

*Storia del Basso Imperio* del sig. conte di Segur, aut del sig. de Nougaret, comprese nel compendio ó complesso della Storia Universale scritta dagli autori i piu distinti, ad uso della studiosa gioventù. — Etiam editio Romæ facta. Decr. eod.

*Satire di Vitorio Alfieri* da Assi. Decr. eod.

*La Tiranide*, del mismo. Decr. eod.

*Vita del mismo*, escrita da esso. Decr. eod.

*Compendio de la Historia de Inglaterra*, del doctor Goldsmith, donec corrigatur. Decr. eod.

*Mémoires secrets et critiques* des cours, des gouvernements, des mœurs et des principaux États de l'Italie, par Joseph Gorani, citoyen français. Decr. eod.

*Missæ* genuinam notionem eruere ejusque celebrandæ rectam methodum monstrare tentavit D. J. Baulista Hircher. Decr. eod.

*El Código Eclesiástico primitivo*, ó las leyes de la Iglesia sacadas de sus primitivas y legítimas fuentes. Decr. eod.

*El Ciudador Histórico*, ó sea la Liga de los nobles y sacerdotes contra los pueblos y los reyes desde el principio de la Era cristiana hasta el año de 1820. Traducido del francés al español por Z. H. Gonde. Decr. eod.

*Política Eclesiástica*. Se hallará en Valencia en la librería de Domingo y Monpie, calle de Caballeros. Decr. eod.

*Crónica Religiosa*. Madrid, imprenta de don Antonio Fernandez, 1822. Decr. eod.

*Aforismos Políticos*, escritos en una de las lenguas del Norte de la Europa, por un filósofo, y traducidos al español por don Juan Antonio Llorente. Decr. eod.



*La Religion natural.* Obra escrita en francés por Platon Blanchard, traducida al español. Decr. eod.

*Supersticiones descubiertas, Verdades declaradas, ó desengaños à toda gente.* Decr. eod.

*Lárraga del año de 1822, ó Prontuario de Teología moral, conforme à las doctrinas eclesiásticas y políticas vigentes en España, por dos individuos del Clero español.* Decr. eod.

*Essai historique sur la puissance temporelle des Papes.* Decr. eod.

*L'antiquité dévoilée par ses usages, par feu M. Boulanger.* Decr. eod.

*Le Christianisme dévoilé, ou examen des Principes et des effets de la religion chrétienne.* Decr. eod.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis, etc. — Idem Card. Loco ✕ Sigilli. — Idemque Secretarius Cong. ac in primo.

## DECRETO

### DE LA CONGREGACION DEL ÍNDICE

DE 19 DE ENERO DE 1824.

*Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum S. Romanæ Ecclesiæ Cardinalium, à Sanctissimo Domino nostro Leone Papa XII, sanctaque Sede Apostolica, Indici librorum pravæ doctrinæ, eorumdemque procriptioni, expurgationi, ac permissioni in Universa Christiana Republica Præpositorum et Delegatorum, habita in Palatio Apostolico Quirinali, damnavit et damnat, proscripsit et proscribit, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat opera quæ sequuntur.*

*Portrait politique des Papes considérés comme princes temporels et comme chefs de l'Église depuis l'établissement du Saint-Siège à Rome jusqu'en 1822, par Juan Antonio Llorente.* Decr. S. Congregationis Indicis 19 Januarii 1824.

*Arringa filosofica (Tutto é Ordine) indiritta alla prestantissima donzella la Sig. Eloisa Pimentelli.* Decr. eod.

*Considerations sur l'Histoire des principaux Conciles, depuis les Apôtres jusqu'au schisme d'Occident, sous l'empire de Charlemagne, par de Potter.* Decr. eod.

*Il Piccolo Bollandista, ó Atti e Vite de' Santi di ciascun giorno.* Decr. eod.

*Storia della Toscana fino al Principato, con diversi Saggi sulle Scienze, Lettere ed Arti, di Lorenzo Pignotti.* Decr. eod.

*Ultime Lettere di Jacopo Ortis.* Decr. eod.

*Christliches Glaubens bekenntniß des Pfarrers Henhoeser. — Latine vero: Christiana fidei professio Parochi Henhoeser in Mulhausen, suo populo, et suis olim auditoribus et amicis dedicata.* Decr. eod.

*Über die Wiederherstellung der Jesuiten, etc. — Latine vero: De repristinazione Jesuitarum, de suppressione Ordinis Liberatorum Muratorum, et de unico medio assecurandi quietem in Germania, cum additionibus.* Decr. eod.

*Mi despedita de la Curia Romana. — Latine vero: Mea dimissio a Curia Romana. Auctore Joachino Laurentio Villanueva.* Decr. eod.

*Le Vicaire général Velheylewegen considéré dans son vrai jour, par un jeune théologien catholique.* Decr. S. Officii 16 julii 1823.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis prædicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed Locorum Ordinariis, aut hæreticæ pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub pœnis in Indice Librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino nostro Leone Papa XII, per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas sua Decretum probavit, et promulgari præcepit. In quorum fidem, etc. Datum Romæ die 26 Januarii 1824.